



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

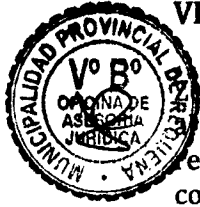
PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025-A-MPR

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana."

Requena, 07 de abril de 2025

VISTO:

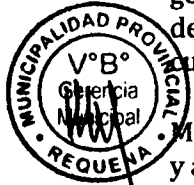


Que, mediante Escrito de fecha 31 de marzo de 2025, la señora Stefany Azucena Vallos Del Águila, quien se presenta como Presidente del Núcleo Ejecutor - Requena, solicita al señor Alcalde de la Provincia de Requena, el reconocimiento de Núcleos Ejecutores con recursos de canon y sobre canon petrolero, del cual se aprecia la firma del APU de la comunidad Nativa de San Vicente, el señor Hiller Lomas Pocoy, y;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...), dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativas y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo a los artículos I, II y IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las colectividades, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece sobre los presupuestos de los Gobiernos Locales; es decir, en el presente caso, sobre la Municipalidad Provincial de Requena, desprendiéndose lo siguiente: "Las Municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos Anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de Planificación. Las Municipalidades, conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197 de la Constitución, regulan la participación vecinal en la formulación de los Presupuestos Participativos. El Presupuesto Municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el Concejo Municipal dentro del plazo que establece la normatividad sobre la materia. Para efectos de su Administración Presupuestaria y Financiera, las Municipalidades Provinciales y Distritales constituyen pliegos Presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo";

Que, el Artículo 74° de la precitada Ley, establece que: "Las Municipalidades Ejercen, de manera exclusiva o compartida, una Función Promotora, Normativa y Reguladora, así como las de Ejecución y de Fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente Ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

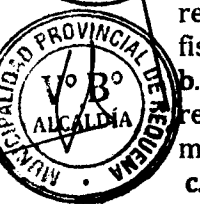
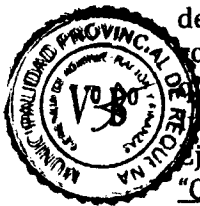


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025-A-MPR

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana."



Que, conforme se aprecia del Escrito de fecha 31 de marzo de 2025, presentado ante mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Requena, por parte de la señora Stefany Zucena Zevallos Del Águila, mediante el cual, solicita el reconocimiento de Núcleos Ejecutores con Recursos de Canon y Sobre Canon Petrolero, y quien se presenta en condición de Presidente de Núcleo Ejecutor de Requena; ante lo expuesto debemos precisar que, de la revisión de dicha solicitud, no se aprecia que la solicitante haya presentado documentación que la reconozca como tal; es decir, la calidad de Presidente del supuesto Núcleo Ejecutor; en ese sentido, se advierte que la solicitante, no adjunta documento alguno que nos dé certeza de la constitución y acreditación del núcleo ejecutor a la cual hace referencia; hecho que se contradice a lo que expresamente hace referencia el Decreto Supremo N° 011-2024-MIDIS, que modifica el Reglamento de la Ley N° 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores; en ese sentido, se desprende de la Disposición Complementaria lo siguiente:

"Cuarta. Constitución y Acreditación de Núcleo Ejecutor de la Municipalidad de Centro Poblado La Municipalidad de Centro Poblado se constituye y acredita como Núcleo Ejecutor dentro de su jurisdicción, si cumple los requisitos siguientes:

a. Acta de Sesión de Concejo de la Municipalidad de Centro Poblado en el que consta la elección de los representantes del Núcleo Ejecutor, conformado por el Presidente (representado por el Alcalde según resolución de reconocimiento y credencial), así como Secretario y Tesorero elegidos por mayoría simple, con el voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de los miembros del Concejo Municipal de Centro Poblado. Los regidores de la Municipalidad de Centro Poblado no pueden ser elegidos como representantes del Núcleo Ejecutor, al ser una función incompatible con su labor de fiscalización.

b. Acta de Asamblea General de Constitución de Núcleo Ejecutor que presenta a los representantes del Núcleo Ejecutor de la Municipalidad de Centro Poblado designados mediante Acta de Sesión de Concejo.

c. Asimismo, en la Asamblea General de Constitución de Núcleo Ejecutor, se elige al Comité de Vigilancia con el voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de participantes, debidamente identificados con sus nombres completos, documentos nacionales de identidad (DNI), firmas y/o huellas digitales. El Comité de Vigilancia está conformado por tres miembros elegidos por la población beneficiaria, pudiendo estar integrado por un Regidor (identificado con resolución de reconocimiento), o tres representantes de los usuarios.

d. Los cargos de representantes del Núcleo Ejecutor y miembros del Comité de Vigilancia son ad honorem.

e. Adicionalmente, en el Acta de la Asamblea General de Constitución debe constar el objeto de la intervención, al cual los usuarios, de forma democrática, manifiestan su conformidad y autorización con el voto aprobatorio de la mitad más uno del número legal de participantes, para la ejecución de la intervención según corresponda, a través de una Entidad Pública o Privada. Para tal efecto, debe tenerse presente lo establecido en los artículos 18 y 19 del presente Reglamento y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

f. Asimismo, la acreditación del Núcleo Ejecutor de la Municipalidad de Centro Poblado se efectiviza previamente con la suscripción del Convenio entre la Entidad Pública o Privada que entrega los recursos económicos, para ejecutar la intervención aprobada por la población usuaria. En caso que la entidad privada otorgue el financiamiento de forma total o parcial, el Convenio debe ser suscrito por la entidad pública que asuma las funciones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Los demás aspectos referidos al Núcleo Ejecutor y procedimiento aplicable se adecuan a la Ley N° 31015 y al presente Reglamento, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante actos resolutivos emitidos por la Entidad según corresponda."

Conforme la disposición normativa descrita, debe entenderse que la solicitante debe cumplir previamente con los requisitos allí descritos, hecho que no se evidencia; ante ello,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

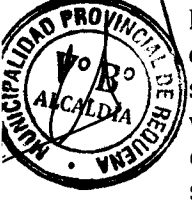
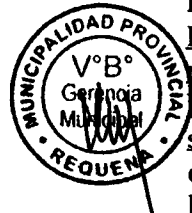
PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025-A-MPR

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana."



debemos también tener presente que, conforme lo dispone el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el Derecho; es evidente entonces, que la autoridad, en estricto cumplimiento de las normas cuenta con la necesidad de solicitar la acreditación correspondiente a la solicitante; más aún, cuando el referido marco normativo, también dispone que las autoridades deben actuar dentro de las facultades que le son atribuidas, de acuerdo a los fines que le fueron conferidos, ante ello, debemos precisar que, como máxima autoridad administrativa que la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades me otorga, dentro de la jurisdicción de Requena, cuento con la facultad de solicitar a la señora Stefany Azucena Zevallos Del Águila, la acreditación bajo los criterios que la Ley ordena; asimismo, debemos también tener en cuenta que, si bien la conducta de la solicitante se sujetaría a los criterios del principio de presunción de veracidad contenido en el numeral 1.7 del antes referido marco normativo, pues se consideraría que lo solicitado por la señora Zevallos Del Águila, respondería a la verdad que afirma, debemos tener presente que, al ser una solicitud que implica bienes económicos del estado; dicha solicitud también admite prueba en contrario; hecho que sustenta nuestra posición:



Que, del párrafo tercero del escrito presentado por la señora Stefany Azucena Zevallos Del Águila, se desprende que ella realiza una precisión, que dice: "... la Municipalidad Provincial de Requena, debe destinar, de manera intangible, el 5% para la creación de los NE para las comunidades campesinas y nativa. De esta manera las propias comunidades tienen la oportunidad de elegir, ellos mismos, la identificación de proyectos de inversión y gasto social...". Al respecto, se aprecia que es la propia solicitante quien realizada la descripción de dos puntos importantes; es decir, la creación misma de los Núcleos Ejecutores; que, como ya lo referimos, para su constitución y reconocimiento, debe contar con los requisitos establecidos en la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2024-MIDIS; ello, indistintamente del porcentaje a destinarse por parte de la Comuna Edil; debemos precisar entonces, que de la observación realizada a los documentos adjuntos a la solicitud, no se aprecia que esta se haya sustentado en la presentación de los requisitos de validez; asimismo, la solicitante hacer referencia que son las propias comides quienes tienen que elegir la identificación de proyectos de inversión; es decir, del escrito presentado por la solicitante, únicamente se restringe al reconocimiento de núcleos ejecutores en representación de las comunidades de la provincia, apreciándose que únicamente cuenta con la firma de quien se presume ser APU de la comunidad de San Vicente, desconociendo de quienes conformen el referido núcleo executor, hecho que van en contra de las normas antes desarrolladas; del mismo modo, debemos precisar que, a la fecha de presentación de la solicitud de la administrada, no se aprecia que esta haya presentado proyecto alguno a ser analizado pareo una posible ejecución; pese a que, el día 27 de marzo del presente año, se llevó a cabo, la sesión abierta de presupuesto participativo por resultados 2025, audiencia en la cual, la solicitante tenía también la oportunidad de realizar de forma verbal escrita sus requerimientos a favor de la población a la que representa

Del mismo modo, debemos también tener en cuenta que, del último párrafo del escrito presentado por la solicitante, se desprende que, Asimismo, debemos tener en cuenta que, conforme lo dispone el artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según a estas le corresponda, acuerdan entregar recursos presupuestales, propios y de su libre disponibilidad a la municipalidad de centro poblado, con arreglo a la normativa presupuestal vigente; el Decreto de Urgencia N° 026-2010; guarda estrecha relación con el escrito de la solicitante; es decir, si bien el Gobierno ha creído necesario asignar mayores fondos por los conceptos de canon y sobre canon petrolero a favor de las comunidades donde se explotan los recursos naturales petroleros, con la finalidad de atender proyectos de inversión y otros; debe también térnese presente, que, el Lote 95 el cual hace alusión inicialmente la solicitante, se encuentra ubicado en la localidad de Bretaña, Distrito de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025-A-MPR

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana."

Puinahua; es decir, donde se encuentra ubicada la Municipalidad Distrital de Puinahua; entiéndase, que dicha norma como las argüidas por la solicitante, influyen directamente en los lugares donde se explotan los recursos naturales; en ese sentido, tampoco se aprecia que el solicitante, haya presentado requerimiento alguno ante dicha Comuna Edil;

En ese mismo sentido, también debemos precisar lo establecido por la Ley N° 31015, Ley que Autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores; entiéndase entonces, que dicha Ley, **autoriza**, entre otros a los Gobiernos Locales, **para que, en el marco de sus competencias**, ejecuten las intervenciones antes mencionadas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo las comunidades afectadas por el terrorismo, bajo modalidad de núcleos ejecutores; en ese sentido, debemos precisar que tal como lo expresa la norma, esta no hace discriminación alguna entre comunidades nativas o mestizas; ahora bien, y respecto al termino de comunidades en extrema pobreza debemos precisar que, la Municipalidad Provincial de Requena, tiene como finalidad, representar al vecindario, promoviendo una adecuada prestación de servicios, en armonía con el desarrollo integral y sostenible de su circunscripción; asimismo, respecto de sus competencias como funciones específicas la Municipalidad Provincial de Requena, en materia de servicios sociales, administra, organiza y ejecuta los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social, así como de los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, en concordancia con lo que establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en ese sentido, debemos también precisar que, desde al año 2024, la Comuna Edil viene realizando proyectos y trabajos de inversión cuyo único beneficio es la comunidad en su conjunto;

Finalmente, debemos hacer observancia preocupante, cuando la solicitante manifiestamente indica que cuenta con **aliados** y soporte institucional al Grupo de Propuesta Ciudadana, quien es una organización no gubernamental que tiene como misión apoyar la consolidación del sistema democrático en el Perú; argumentando posterior a ello, que la solicitud, remitirá a Contraloría General de la Republica y Defensoría del Pueblo citando textualmente: **"para garantizar la legalidad de nuestro pedido y que su institución reconozca que el 5% del CSCP es intangible y para la creación de núcleos ejecutores"**. Es decir, la solicitante equivocadamente pretende aducir que la Comuna Edil no reconoce el 5% del CSCP, cuando dicho porcentaje se encuentra enmarcado jurídicamente; en ese sentido, no se requiere de reconocimiento alguno por nuestra parte; del mismo modo, cuando refiere que dicho porcentaje es para la creación misma de los núcleos ejecutores, la solicitante tiene una equivocada acepción de la norma, es decir, el porcentaje el cual hace mención para la ejecución de trabajos y proyectos que sustenten las necesidades de la comunidad; en ese sentido y como ya precedentemente lo referimos, la Comuna Edil de Requena, viene cumpliendo con brindar los servicios requeridos por la comunidad nativa de San Vicente; en ese sentido, claramente se aprecia del párrafo transcrito, que el solicitante, pretende forzar mediante acto hostil, un acto administrativo de mero trámite, pese a las observadas falencias que contiene su escrito; ante ello, debemos precisar que, si bien los administrados tienen el derecho Constitucional de petición, esta también se restringe a que, dichas solicitudes sean posibles jurídicamente; es decir, el administrado guiado por el principio de Buena Fe Procedimental reconocida en el numeral 1.8 del TUO de la Ley N° 27444, debe realizar sus respectivos actos guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; en ese sentido, se aprecia que el solicitante realiza un pedido con carácter obligatorio, pese a que la autoridad administrativa (Alcalde Provincial), no se encuentra obligado;

Que, el Art. 32° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los servicios públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitido por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia de los servicios y el adecuado control municipal;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

PLAZA SAN FRANCISCO DE ASIS N° 138-142

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025-A-MPR

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana."

El Informe Legal N° 0131-2025-OAJ-MPR, de fecha 07 de abril del 2025, emite la **OPINION LEGAL** recomendando **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud planteada por la solicitante Stefany Azucena Zevallos Del Águila, hasta que, la administrada, sustente las observaciones realizadas, en la parte considerativa y analítica del presente informe;

Que, contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia Municipal; y de conformidad con lo establecido en los Artículos 6°, 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud planteada por la solicitante Stefany Azucena Zevallos Del Águila, hasta que, la administrada, sustente las observaciones realizadas, en la parte considerativa;

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Secretaría la notificación y a la Sub Gerencia de informática la publicación de la presente resolución en el portal web institucional www.munirequena.gob.pe de la Municipalidad Provincial de Requena

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

CESAR NOE CABALLERO NASHNATE
ALCALDE

CC:
OAJ
INTERESADO
G.M
GAF
INFORMAT.
Archivo
CNCN/RMR